



ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

CORPORACION MUNICIPAL CULTURAL Y PATRIMONIAL DE SAN BERNARDO

En San Bernardo, a 16 de Marzo de 2017, siendo las 17:30 horas, se lleva a efecto una asamblea en calle América 504, Comuna de San Bernardo, en presencia de la ministro de fe doña Joseline Saavedra Ramos, C.I. N° 16.191.362-6 y con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado sin fines de lucro, denominada **CORPORACION MUNICIPAL CULTURAL Y PATRIMONIAL DE SAN BERNARDO**.

Los asistentes acuerdan por la unanimidad de sus integrantes constituir la referida corporación, acuerdo que se encuentra refrendado por el acuerdo N° 1.664-2016 del Honorable Concejo Municipal de San Bernardo de conformidad a lo señalado en el artículo 130 del DFL 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, se acuerda que esta corporación se rija por el título treinta tres del Código Civil; por la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y por las demás normas legales y reglamentarias que resulten pertinentes, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrá esta corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

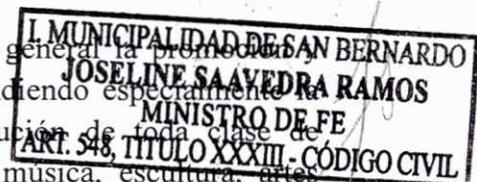
ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyase una Corporación Municipal de Derecho Privado, sin fines de lucro, de carácter exclusivamente cultural denominada **“CORPORACION CULTURAL Y PATRIMONIAL DE SAN BERNARDO”**.

La Corporación se registrá por las normas del Título XXXIII del libro Primero de Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Domicilio de la Corporación será la Comuna de San Bernardo, Provincia del Maipo, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

ARTÍCULO TERCERO.- La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista, no tendrá fines de lucro y se excluye de su seno toda connotación de carácter político o religioso o ajeno a sus finalidades.

2017
ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la Corporación será en general la promoción, difusión del arte, la cultura y el turismo en la comuna, comprendiendo especialmente la creación de estudios, coordinación, difusión desarrollo y ejecución de toda clase de iniciativas y actividades relacionadas con la literatura, poesía, música, escultura, artes visuales, canto, danza, artes escénicas, artes audiovisuales, artes decorativas y todas las



expresiones artísticas y culturales, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como patrimonial o de patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el cumplimiento de sus finalidades corresponderá a la Corporación y sus órganos, ejecutar las siguientes funciones:

- a) Organizar, realizar, patrocinar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura en la Comuna de San Bernardo.
- b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter dentro de la comuna u otras comunas de cualquier punto del país o del extranjero.
- c) Planificar la acción cultural para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicio público o privados;
- d) Promover, organizar y realizar cursos o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos.
- e) Formar, preparar y capacitar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Corporación.
- f) Obtener los recursos necesarios para la formación de un fondo destinado a financiar las actividades de la Corporación a través de subvenciones, erogaciones, convenios, préstamos o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la Corporación.
- g) Realizar, patrocinar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural o de promoción turística en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y/o privadas.
- h) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas, talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura y el deporte en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional.
- i) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, de carácter extra pragmática en los planteles educacionales de la comuna, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura.
- j) Establecer programas de concursos, premios y becas con el fin de incentivar el desarrollo destacado de las aptitudes artísticas individuales en la comunidad en general.
- k) Potenciar la actividad turística, a través de los elementos patrimoniales de carácter territorial y humano que han contribuido al desarrollo de la identidad local, la cultura vernácula y la historia propiamente tal, que presenta la comuna de San Bernardo.
- l) Promover y difundir la actividad turística no solamente a nivel local, sino que además a nivel nacional e internacional.
- m) Incentivar un turismo intercomunal de manera tal que San Bernardo contribuya a la conformación de alianzas con las comunas pertenecientes a la Provincia del Maipo.
- n) Integrar y exponer a la comunidad anualmente, las actividades turísticas que se desarrollan en la comuna.
- o) Administrar autónomamente su patrimonio, sin perjuicio de lo que se dispone al respecto en las normas legales, reglamentarias y estatutarias que rigen la Corporación.
- p) Realizar publicaciones por si o conjuntamente con otras entidades sobre materias generales o monográficas relacionadas con el arte, la cultura y el turismo que propendan al cumplimiento del objeto y fines de la Corporación y que no sean contrarias a la moral o al orden público, a la moral ni a las buenas costumbres.
- q) En general, realizar toda clase de actividades que propendan al cumplimiento del objeto y fines de la Corporación y que no sean contrarias a la moral o al orden público, a la moral ni a las buenas costumbres.

MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO SEXTO.- La duración de la Corporación será indefinida

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO SEPTIMO.- Podrán ser socios de la Corporación aquellas personas jurídicas que manifiesten su intención de hacerlo en forma escrita, tales como Asociaciones, Corporaciones u organizaciones comunitarias y, en general, cualquier otra entidad que no tenga prohibición legal para ello y manifiesten su intención de pertenecer a esta Corporación, debiendo contar, en todo momento, con personalidad jurídica vigente. Estas solicitudes deberán ser aceptadas por el Directorio de la Institución, comprometiéndose a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos.

Estas organizaciones serán representadas por un miembro de su directorio o un socio, para lo cual en ambos casos, será su directorio, en sesión convocada al efecto, quien lo autorice, siendo la institución la que forma parte de la Corporación y no la personal natural. En caso de que el representante de alguna de las organizaciones deje de pertenecer a la institución a la cual represente, esta deberá designar un nuevo representante. Los socios tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución. Los socios ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales.

Se podrá solicitar la incorporación a la Corporación una vez al año, una vez cerrado el año calendario, memorias y balances incluidos, para lo cual deberán hacer llegar una carta por medio certificado al Directorio quien tendrá un plazo de 30 días para resolver lo solicitado, en sesión especialmente convocada al efecto. Será en este periodo cuando se suplirá a quien, por cualquier razón, haya dejado su cargo. El quórum necesario para aprobar la solicitud de ingreso del nuevo socio será la mayoría de los directores en ejercicio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro producirá su efecto desde la fecha en que se presente. Con todo, el socio deberá cumplir con sus obligaciones con la Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Por su parte, las causales de pérdida de la calidad de socio son:

- a) La extinción de la personalidad jurídica de la organización
- b) La expulsión de acuerdo a las normas de los estatutos

ARTÍCULO NOVENO.- Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que el presente estatuto y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político partidistas, raciales o religiosas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación, podrán ser expulsados por el voto conforme de la mayoría simple de los miembros del Tribunal de Disciplina.

Esta decisión del Tribunal se notificara al interesado por carta certificada, transcurridos cinco días, contados desde la fecha de la sesión correspondiente. El socio afectado por una medida de expulsión podrá apelar dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada la carta certificada por correo. La apelación se presentara ante el Tribunal de Disciplina, quien informara al Directorio de dicha situación. El Directorio pondrá en conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria de Socios que se cite para esos efectos la apelación deducida; Asamblea que resolverá en definitiva. Si el socio sancionado no apelare la sanción interpuesta por el Tribunal de Disciplina, este informará dicha situación al Directorio; el cual por la vía de consulta. El resultado de esta Asamblea se notificara al afectado por carta certificada. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá citar a una Asamblea Extraordinaria al efecto.


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII, CODIGO CIVIL

ARTÍCULO DÉCIMO.- Serán obligaciones de los socios:

- a) Asistir a reuniones a las que fueran convocadas y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones pecuniarias para la Corporación si correspondiere.
- b) Acatar los acuerdos adoptados por las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios, Tribunal de Disciplina y por el Directorio, de conformidad con los presentes estatutos.
- c) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los socios ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandato de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- I. Por disolución de las personas jurídicas de acuerdo a causales legales.
- II. Por renuncia, dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. La renuncia no se entenderá hecha efectiva, sino a partir de la fecha de recepción de la comunicación.
Con todo el socio que renuncia deberá cumplir con la Corporación hasta la fecha en que se entiende efectiva su renuncia según lo establecido en el presente artículo.
- III. Por expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.

TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General de Socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio. Cada miembro de la Asamblea de Socios tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se efectuaran una vez al año, en el mes de abril. Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Corporación, o a petición de la mayoría absoluta del Directorio o a petición de las dos terceras partes de los socios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las citaciones a Asambleas Generales de Socios, serán éstas Ordinarias o Extraordinarias, se harán mediante carta certificada a los socios, al domicilio que tuvieran registrado y/o por mail, despachada con, al menos, seis días corridos de anticipación a la fecha en que se realizara la Asamblea. En todo caso, si la notificación se efectúa por carta certificada, el extravío de esta carta no afectara la validez de la Asamblea convocada. A fin de dar adecuada publicidad a la Asamblea, deberá, además, publicarse esta citación a través de alguno de los medios electrónicos. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los 10 días hábiles que procedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrara la Asamblea y la hora.

Si en la primera convocatoria no se reuniera el número suficiente de socios, se citara para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria. La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con los socios de la Corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistieran. La Asamblea Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no reunieren este quórum, se dejará constancia de

MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548 TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la junta se realizara con los socios que asistan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A las Asambleas Ordinarias corresponderá:

- a) Establecer las orientaciones generales para el funcionamiento de la Corporación, aprobando las políticas de desarrollo cultural que propendan al cumplimiento de sus fines y objeto.
- b) Conocer y pronunciarse sobre la cuenta de administración del Directorio.
- c) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, las cuales entraran en vigencia una vez que sean ratificadas por la Junta.
- d) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual y el Balance General.
- e) Elegir a los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, cuando proceda.
- f) Tratar los asuntos de interés de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En las Asambleas Extraordinarias podrán tratarse solo las materias señaladas en la convocatoria y en especial las que digan relación con:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) Disolución de la Corporación.
- c) Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y a los Estatutos les correspondan.
- d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación.
- e) Conocer y resolver vía apelación o consulta de las apelaciones a las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Disciplina en contra de un socio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el presidente de la corporación, actuara de secretario quien lo sea del Directorio. De lo tratado en las Asambleas y de las deliberaciones y acuerdos de las mismas, se dejara constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los socios asistentes que designe la misma Asamblea General. En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TITULO IV **DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros. El Presidente del Directorio y de la Corporación que será el respectivo Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que estime conveniente. La Municipalidad nominará tres Directores. Esta facultad será ejercida por el Alcalde conjuntamente con el Concejo. Los tres miembros restantes serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de Socios. Para su elección cada socio asistente a la Asamblea Ordinaria de socios votara por dos nombres diferentes. Se estimaran elegidos, los que en una misma votación alcancen las tres más altas mayorías relativas. Si se produjere empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que esta subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia de alguno de los candidatos. El orden de prelación que de los elegidos se establezca será el establecido para nombrar los suplentes en caso de ausencia o impedimento de aquellos


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSE DOMESTICO VILLALBA
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO VIGESIMO.- No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Directorio en su primera sesión después de su elección, designara de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación. Además procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los miembros del Directorio duraran dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos o redesignados, según sea el caso, por igual periodo, y no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por el desempeño de esas funciones. Si la renovación del Directorio, por cualquier circunstancia, no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos. Las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectuó la designación y elecciones señaladas. Para ese efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se conforme al Estatuto debieron efectuarse dicha designación y elecciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Directorio celebrara sesiones ordinarias cada dos meses, en el lugar, día y hora que se acuerden al efecto en la primera sesión que se celebre sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias solo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalado que éstas se harán por carta certificada o correo electrónico dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio sesionara con cinco de sus miembros, a lo menos y sus acuerdos se adoptaran con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

En caso de empate, dirime el voto del que preside.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Serán atribuciones y deberes del Directorio, las siguientes:

- a) Dirigir la Corporación para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b) Administrar su patrimonio e invertir recursos.
- c) Aceptar la incorporación de nuevos socios.
- d) Citar a la Asamblea General ordinaria de Socios y a la extraordinarias cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto.
- e) Determinar el monto de las cuotas de ingreso y/o cuotas sociales.
- f) Aprobar las políticas, planes y orientaciones que deba seguir la Corporación
- g) Cumplir los acuerdos de la Asamblea de Socios.
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que rijan a la Corporación.
- i) Someter a la aprobación de la Asamblea de Socios los reglamentos que sea necesario dictar para la marcha de la Institución.
- j) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones.
- k) Conocer y aprobar los presupuestos anuales. Crear y organizar las unidades y comisiones necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de los deberes institucionales.
- l) Someter a aprobación anual de la Asamblea de Socios la memoria y el Balance General.

LA MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CODIGO CIVIL

- m) Representar a la Corporación ante todo tipo de organismos públicos y privados, sin perjuicio de las facultades de representación del Presidente.
- n) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de las Corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes; corporales o incorporales, sean raíces o muebles, cobrar o percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones, aceptar donaciones, herencias y legados, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, contratar créditos con o sin garantías, endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio, otorgar prendas y cancelarlas, efectuar operaciones de cambio y comercio exterior, hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar sesiones de créditos, y en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas, el Secretario General es esencialmente revocable.
- o) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio remitirá en el mes de abril de cada año, al Ministerio de Justicia, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Corporación y citación financiera de ella. Contendrá además, el nombre de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hayan asistido a la sesión correspondiente. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los miembros del Directorio cesaran en sus cargos si perdieran la libre administración de sus bienes, fueran procesados o condenados por crimen o simple delito que mereciera pena afflictiva y si dejaran de asistir a tres sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio, sin la autorización expresa de ésta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrara un reemplazante que durara en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no pueda ejercer su cargo por un periodo continuado de más de tres meses.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, en todas las facultades de ambos incisos del artículo 548 del Código de Procedimiento Civil, quedando facultado para que en el ejercicio de dicha representación pueda conferir poderes a uno o más Directores o al Secretario. En dicha representación se ejerza a su nombre.

MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
 JOSÉ LUIS SAavedra RAMOS
 MINISTRO DE FE
 ART. 548, TITULO XXII, CODIGO CIVIL

- c) Firmar los documentos oficiales de la entidad.
- d) Ejercitar de los estatutos, de las disposiciones legales y de los acuerdos de sus Asambleas Generales y del Directorio, y
- e) Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estatutos le otorguen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Corresponderá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del directorio y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y sus funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la Corporación será el ministro de fe de la misma y certificara los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la procedencia que se determine en los presentes estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponderá al Tesorero de la Corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del directorio, y actuar en todo aquello que el directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la procedencia que se determine de acuerdo con los presentes estatutos.

TITULO V DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Existirá un funcionario con el título de Secretario General de la Corporación, designado por el Directorio. Actuará por delegación de facultades que le haga el Directorio o el Presidente, según sea el caso, respecto de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa de la Institución. El Secretario General no formará parte del Directorio y su cargo será remunerado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como asimismo los acuerdos del Directorio.
- c) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa.
- d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos.
- e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la Memoria de la Corporación.
- f) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación.
- g) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deben ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización.
- h) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

TITULO VI
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Los fondos que reciba el Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas o de otras personas jurídicas o naturales.
- b) Las cuotas de ingreso y sociales que estén obligados a pagar los socios de la Corporación, según el monto que se acuerde entre el erogante y el Directorio.
- c) Los bienes que aporten los socios.
- d) Los bienes de toda clase adquiridos a cualquier título por la Corporación y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.
- e) Los ingresos de cualquier especie provenientes de todas las actividades, exposiciones, eventos, espectáculos, programas, cursos, servicios o por cualquier causa, organizados por la Corporación o que cuenten con su colaboración o patrocinio.
- f) Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- g) Los demás ingresos que legalmente le corresponda.

La Corporación no tendrá fines de lucro, ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

TITULO VII
DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En la sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección del Directorio o su renovación, la Asamblea General podrá designar una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos de entre los asistentes, cuyas obligaciones y atribuciones serán la siguiente:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio, en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución;
- d) Elevar a la Asamblea General en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo;
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de vacancia de alguno de los cargos, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste, en la respectiva elección. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.


M. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

TITULO VIII
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Existirá un Tribunal de Disciplina, compuesto por un número no inferior a tres miembros elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria en que corresponda renovar el Directorio y otras autoridades de la Corporación. Durarán dos años en sus cargos.

El Tribunal tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por falta de ética y disciplina que se deduzcan en contra de algún miembro de la Corporación.
- b) Aplicar penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, las que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión de la organización, según los méritos de los hechos y los antecedentes, los que podrán ser apreciados en conciencia por los miembros de la Comisión.
- c) Llevar un libro o Registro de penalidades.
- d) Informar de sus actividades al Directorio; y
- e) Proponer a la Asamblea General la modificación de las normas y procedimientos que regulan la disciplina cultural y recreacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para los efectos de complementar estas disposiciones, la Asamblea General podrá aprobar un reglamento especial. El Tribunal no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos o su reglamento y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir sus descargos. Con todo, el Tribunal deberá ajustarse a las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República y en los principios que inspiran la ley procesal chilena.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la institución. El procedimiento deberá contemplar el recurso de reconsideración ante la propia comisión y el de apelación ante el Directorio. La infracción de estas normas, producirá la nulidad de lo obrado, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán firmes cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo que será citada especialmente al efecto, sea por consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser deducida fundamente dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada la carta certificada por correo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Corporación, en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto, deberá establecer por reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos estatutos y sus reglamentos.

TÍTULO IX
DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, La

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 546, TÍTULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

Corporación deberá rendir semestralmente cuenta documentada a la Municipalidad de San Bernardo, acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Además, el Concejo tiene la facultad de fiscalizar el uso de los aportes o subvenciones municipales.

Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización de la Unidad de Control Municipal como de la Contraloría General de la República, según ordena la ley.

TÍTULO X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea de Socios, a propuesta del Directorio, cuando el funcionamiento y desarrollo de la Corporación así lo aconsejen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de Socios citada especialmente para tal efecto, y deberá ser aprobada por los tercios de los socios asistentes, en presencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente autorizado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que esta establecen los estatutos para su reforma. En este caso el quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios de la Corporación. En segunda citación la asamblea, se realizara con los socios que asistan y los acuerdos se adoptarán con el voto de los dos tercios de los asistentes.

TÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Corporación solo podrá disolverse por el acuerdo de los tercios de los socios, adoptando en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, ante la presencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente autorizado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución. En este caso el quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios de la Corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En caso de disolución los bienes de la Corporación pasarán a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, la que estará obligada a destinarlo a los mismos fines y objetos perseguidos por esta Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDO: La asamblea aprobó igualmente los siguientes tres artículos transitorios:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- El Directorio Provisorio de la Corporación queda compuesto de la siguiente manera: doña Nora Cuevas, Alcaldesa de la I. Municipalidad de San Bernardo, quien presidirá; don Hernán Chacón Honorato, doña Nelly Salas Vargas, don Francisco Rodríguez Cluze, doña Elena Valdivia Silva, don Samuel Yupanqui Mora, y don Julio Jung del Favero, todos elegidos por la señora Alcaldesa de la comuna de San Bernardo con el respectivo acuerdo del H. Concejo Municipal, los cuales constan en el acuerdo N° 1.665 de 2016, modificado en lo pertinente por el acuerdo N° 1.665 de 2017, adoptado en sesión extraordinaria N° 3, de 03 de marzo de 2017, y en su caso, en la fecha de la celebración de la Primera Asamblea General de Socios, en donde se procedió a conformar el directorio provisorio. Este Directorio permanecerá en sus funciones hasta la fecha de la celebración de la Primera Asamblea General de Socios, en donde se procedió a conformar el directorio definitivo.

MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSE LINDO SAavedra RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548 TITULO XXXVIII CODIGO CIVIL

la elección y conformación del Directorio Definitivo de la Corporación, en la forma señalada en sus estatutos.

Los cargos provisorios, a excepción de la presidencia, son los siguientes:

1. Presidente, la señora Nora Cuevas Contreras, cédula de identidad N° 6.629.176-6, Alcaldesa de la I. Municipalidad de San Bernardo.
2. Secretario, Don Hernán Chacón Honorato, cédula de identidad N° 5.842.267-3.-
3. Tesorero, Doña Nelly Salas Vargas, cédula de identidad N° 6.361.872-1.-
4. Primer Director, don Francisco Rodríguez Cluze, cédula de identidad N° 4.860.400-5.-
5. Segundo Director, Doña Elena Valdivia Silva, cédula de identidad N° 3.260.905-8.-
6. Tercer Director, Don Samuel Yupanqui Mora, cédula de identidad N° 16.942.338-5.-
7. Cuarto Director, Don Julio Jung del Favero, cédula de identidad N° 4.543.222-K.-

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Déjase constancia que el Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, en su Sesión Ordinaria N° 136 de fecha 13 de septiembre de 2016, acordó autorizar la creación de la “**CORPORACION CULTURAL Y PATRIMONIAL DE SAN BERNARDO**”, además de dar su aprobación al Directorio Provisorio de esta Corporación, propuesto por la Sra. Alcaldesa; todo de conformidad con las normas pertinentes contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco. Acuerdos que corren bajo los números N° 1.664- 2016 y 1665-2016, según consta en los certificados emanados del Señor Secretario Municipal de San Bernardo, don Nelson Ordenes Rojas, de fecha 15 de marzo de 2017, modificado este último en la parte pertinente por el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 03, de 03 de marzo de 2017, según consta en el certificado de fecha 14 de marzo de 2017, extendido por el mencionado ministro de fe municipal, los cuales se insertan y forman parte integrante de la presente acta.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Se confiere mandato amplio al Director Jurídico suplente de la I. Municipalidad de San Bernardo, don Mauricio Padilla Bañados, para que solicite al Sr. Secretario Municipal el depósito del acto constitutivo de la presente asociación, facultándose que pueda corregir en relación con el texto de la presente acta y estatutos cualquier error no sustancial con respecto a fechas, números y cualquier otro error accidental que pueda corregirse sin tocar el fondo de los acuerdos de la asamblea, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Sin más que tratar se levantó la sesión, siendo las horas 18:15 y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

NOMBRE

RUT

1.- NORA CUEVAS CONTRERAS

C.I. 6.629.176-6

Nora Cuevas

2.- HERNÁN CHACÓN HONORATO

C.I. 5.842.267-3

Hernán Chacón

3.- NELLY SALAS YARGAS

C.I. 6.361.872-1

Nelly Salas

4.- FRANCISCO RODRIGUEZ CLUZE

C.I. 4.860.400-5

Francisco Rodríguez

5.- ELENA VALDIVIA SILVA

C.I. 3.260.905-8

Elena Valdivia

6.- SAMUEL YUPANQUI MORA

C.I. 16.942.338-5

Samuel Yupanqui

7.- JULIO JUNG DEL FAVERO

C.I. 4.543.222-K

Julio Jung

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL